



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 22 de diciembre de 2017

N° 28431-B

CONTENIDO

ALCALDÍA DE CAPIRA / PANAMÁ

Resolución N° 143-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 144-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 145-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 146-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 147-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 148-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 149-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 150-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 151-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 152-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 153-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 154-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.

Resolución N° 155-2017
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

QUE CONVOCA A LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE CAPIRA.



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.143-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica, los



Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegria”

decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Cápira.

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Capira del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



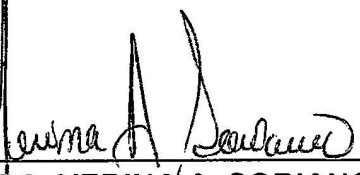
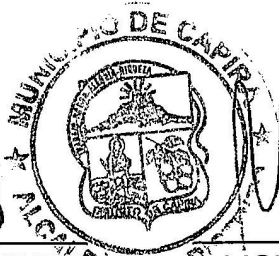
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIZA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.144-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Campana

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Campana del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



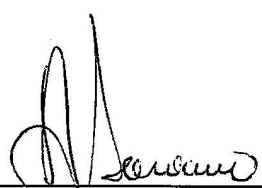
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

			
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ		LICDA. YERINA A. SORIANO	
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA		SECRETARIA GENERAL	



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.145-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Caimito

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Caimito del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



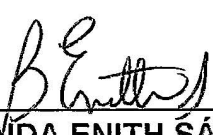
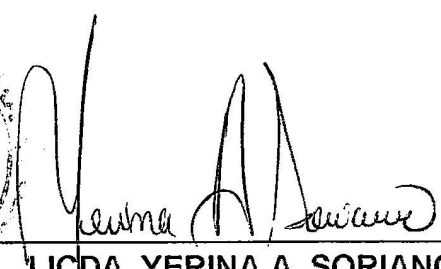
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 	
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA	LICDA. YERINA A. SORIANO SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.146-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Cápira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

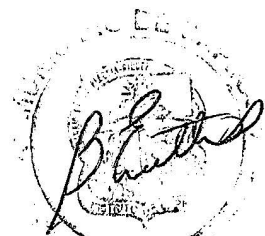
TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Cermeño

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Cermeño del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



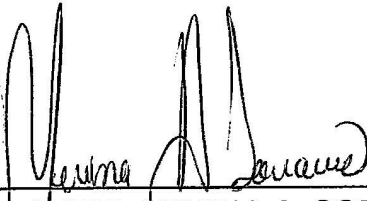
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 	
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA	LICDA. YERINA A. SORIANO SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.147-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegria”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Santa Rosa

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Santa Rosa del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



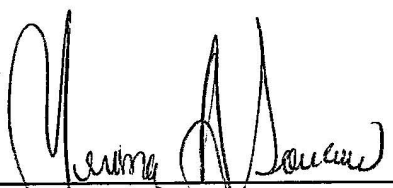
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

		
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ		LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIZA		SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Cápira
Alcaldía Municipal de Cápira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.148-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Cápira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Cápira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Cápira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República.

Cápira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”

decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ollas Arriba

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ollas Arriba del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

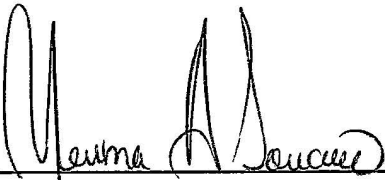
SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA


LICDA. YERINA A. SORIANO
SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.149-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegria”

decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento El Cacao

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento el Cacao del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



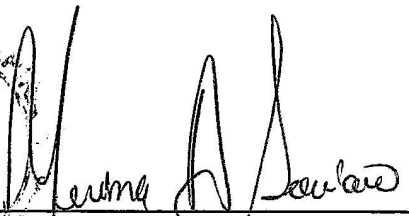
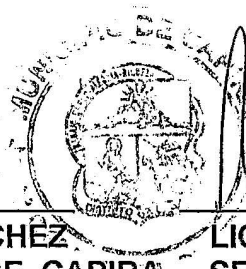
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.150-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

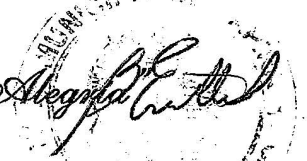
Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica , los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

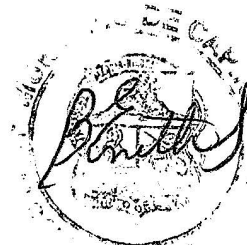
TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de La Trinidad

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de La Trinidad del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



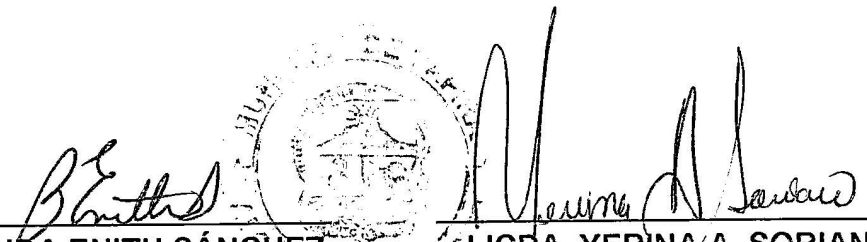
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA

LICDA. YERINA A. SORIANO
SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.151-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica , los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”

decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Villa Rosario

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Villa Rosario del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



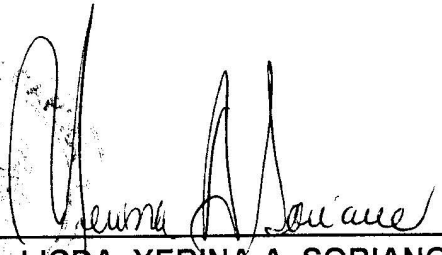
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.152-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el **Corregimiento de Villa Carmen**

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde **26 de diciembre de 2017** hasta el **de 29 de diciembre de 2017**, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el **Corregimiento de Villa Carmen** del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

		
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ		LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA		SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.153-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Libertad”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Cápira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ciri Grande

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ciri Grande del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la Licda. Lourdes Ríos G., Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA




LICDA. YERINA A. SORIANO
SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.154-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Cápira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ciri de los Sotos

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Ciri de los Sotos del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la **Licda. Lourdes Ríos G.**, Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

		
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ		LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA		SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Distrito de Capira
Alcaldía Municipal de Capira
Don Nicolás Salcedo C.

Teléfono: 248-5533 Fax: 248-5559

ALCALDIA DE CAPIRA
RESOLUCION No.155-2017
Del 13 de diciembre de 2017

“Que convoca a la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de juez de paz en el Distrito de Capira”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña avanza hacia un cambio en cuanto al tema de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente y rápida en solucionar las dificultades vecinales o comunitarias, como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016 “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria” se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los jueces de paz, mediadores comunitarios, facilitadores judicial, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad.

Que los jueces de paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 15 de la precedida ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de juez de paz, para lo cual el Alcalde del distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal.

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el juez de paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Capira.

Que el numeral 14 del artículo No. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde deba ejercer las atribuciones que le señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Que el artículo No. 3 de la Ley No.41 e 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el distrito de Capira, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo No. 234 de la Constitución Política de la República de Panamá las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica

Capira: “Tierra de Trabajo, Honor y Alegría”



decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinarias y administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del distrito de Panamá, designados ante la Alcaldía de Cápira por las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate.
2. Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Capira.
3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Cápira.
4. Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignará puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Cápira el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo No. 20 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016.

TERCER: DECLARAR abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Lídice

CUARTO: ESTABLECER el periodo comprendido desde 26 de diciembre de 2017 hasta el de 29 de diciembre de 2017, para que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz en el Corregimiento de Lídice del Distrito de Cápira, presenten sus documentos en la Alcaldía de Cápira.

QUINTO: DESIGNAR a la Licda. Lourdes Ríos G., Asesora Legal como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz en los corregimientos del Distrito de Cápira, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, ubicada en la Alcaldía de Cápira, a un costado del Parque San Isidro Labrador.

SEXTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo No.15 de la Ley No.16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Cápira.

1. Ser de nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la Cédula)
3. En los municipios semiurbanos y rural, haber culminado educación media (copia del Diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.
5. Ser Residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación
6. No haber sido condenado por caso de Violencia Doméstica
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación (Record Político expedido por la Dirección de Investigación Judicial)
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de postulación).
9. Certificado de no inscrito en partidos político, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.



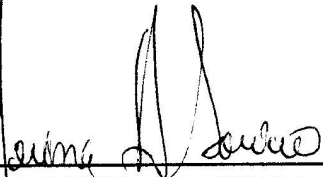
En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: REMITIR: Copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: DISPONER: que la presente resolución surta sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 1, 2, 5, 6, 8, 13, 19 y demás de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, artículo 3 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

		
LICDA. BETZAIDA ENITH SÁNCHEZ		LICDA. YERINA A. SORIANO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA		SECRETARIA GENERAL